Esquel, de septiembre de 2012.

------**VISTO:**----------

------Para subsanar el error material incurrido por esta Excma. Cámara de Apelaciones en la sentencia interlocutoria dictada con fecha 26/09/12, registrada bajo el N° 168/2012 CANO y que obra a fs. 83/84; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que del VISTO de la citada resolución se desprende que dice: *"... la actora Sra. D. L."* consignándose erróneamente el nombre, ya que debió decir *"N. B.",* por lo que corresponde remediarlo de oficio.--

------Que dentro de los poderes- deberes ordenatorios que caben a los jueces está el de corregir, aún de oficio, algún error material, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido en sus sentencias siempre que el agregado o la enmienda que se haga no altere lo sustancial de la decisión y ésta no hubiese sido consentida por las partes.- (Conf.: Roland Arazi – Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil... comentado, anotado y ...."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores Rubinzal – Culzoni, Pág. 126).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**I.- SUBSANAR** el error incurrido por esta Excma. Cámara de Apelaciones en la sentencia interlocutoria dictada con fecha 26/09/12, registrada bajo el N° 168/2012 CANO obrante a fs. 83/84, dejando aclarando que donde dice en el ***VISTO: "D. L."*** debe decir ***"N. B."***.---------

---

------**II.- REGÍSTRESE**, notifíquese y déjese constancia marginal en la sentencia interlocutoria N° 168/2012 CANO.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.